



NOTA INFORMATIVA DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS PRIMEROS COMPRADORES SECTOR LÁCTEO

El artículo 6 bis del Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra, establece la obligatoriedad de realizar la declaración complementaria por parte de los primeros compradores de leche.

Esta nueva obligación implica que los primeros compradores deben presentar, en los primeros veinte días del mes, la declaración donde se contabilicen todas las cantidades de leche no transformada vendidas con indicación del importe correspondiente a las mismas en el mes inmediatamente anterior.

En el citado artículo, se especifica que la declaración comprenderá las cantidades totales mensuales vendidas a cada comprador y el precio medio ponderado recibido de cada comprador en tales ventas, sin incluir en el mismo el IVA ni otros impuestos, según el modelo establecido en el anexo VI del citado Real Decreto.

No obstante, por error de omisión, no se incluyó en el citado anexo una aclaración en la casilla correspondiente al importe abonado para especificar que dicho importe se corresponde con la cantidad abonada exclusivamente por la compra de leche. Esta aclaración implica que en el importe abonado no deben incluirse otro tipo de importes, como por ejemplo el correspondiente al transporte.

Asimismo, existe una contradicción en el contenido de la declaración entre lo recogido el punto 2 del artículo 6 bis y lo que establece el anexo VI del citado Real Decreto:

- El punto 2 del artículo 6 bis del Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra señala en relación a la declaración complementaria que: *“a tal fin, la declaración comprenderá las cantidades totales mensuales vendidas a cada comprador y el precio medio ponderado recibido de cada comprador en tales ventas, sin incluir en el mismo el IVA ni otros impuestos, según el modelo establecido en el anexo VI”*.
- Por otra parte, en el anexo VI de la norma, en relación al contenido mínimo de la declaración, se recoge únicamente el “importe total abonado”. Este mismo concepto es el que figura en la base de datos INFOLAC

En aclaración de esta discordancia, informamos que la declaración complementaria realizada por el primer comprador no debe incluir el precio medio ponderado, sino únicamente el importe abonado tal como figura en el anexo VI como en la base de datos INFOLAC

En resumen, la declaración complementaria debe incluir únicamente el importe abonado por la compra de la leche.

Madrid, 5 de noviembre de 2020